

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el contexto actual, la seguridad ciudadana se ha convertido en una de las principales preocupaciones de la población ecuatoriana. Las estadísticas reflejan un aumento en la delincuencia y los problemas de orden público, que afectan tanto a las zonas urbanas como rurales. A su vez, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), especialmente en los municipios y distritos metropolitanos, han asumido un papel clave en la gestión de la seguridad ciudadana. Sin embargo, las competencias de los GAD en esta área son complementarias en materia de seguridad, **pero no restrictivas** en su capacidad para responder de manera adecuada y oportuna a las demandas locales de los ciudadanos.

Ecuador enfrenta retos cada vez más complejos, que exigen la participación activa de los diferentes niveles de gobierno. El aumento de la delincuencia en áreas urbanas y rurales, la proliferación de delitos menores como el hurto y el vandalismo, y la falta de vigilancia en zonas específicas, como áreas turísticas y espacios verdes, han generado un ambiente de inseguridad que demanda nuevas formas de actuación.

El artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador ya reconoce el papel de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) en la coordinación con la Policía Nacional en temas de seguridad. Sin embargo, los cuerpos de control municipales y metropolitanos, como entidades complementarias de seguridad, no han logrado desarrollar un marco operativo suficientemente robusto para enfrentar de manera integral las necesidades de seguridad de las ciudades.

Es necesario dar una solución estructurada y coordinada: el fortalecimiento de la seguridad ciudadana a través del Cuerpo de Protección Ciudadana, dotado de mayores competencias para **apoyar activamente a la Policía Nacional en la protección de los ciudadanos**.

Aquello, ha sido corroborado incluso por la Corte Constitucional, quien en Sentencias No. 15-14-IN/20 y acumulados y No. 70-11-IN/21, ya se ha pronunciado al respecto, manifestando puntualmente en esta última: “57. *En casos similares, en los que se ha cuestionado que los gobiernos municipales puedan intervenir en la seguridad interna, este Organismo se ha pronunciado indicando que“(…) **no es posible concluir, sin más, que los gobiernos municipales están constitucionalmente prohibidos de intervenir en la seguridad interna** (...) puesto que **existen otras normas en sentido contrario**, es decir, **que hacen partícipes en forma colaborativa a los municipios de las políticas de seguridad ciudadana**, así, por ejemplo, el artículo 54.n del COOTAD, que establece que son funciones del gobierno municipal crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, y el artículo 60.q del COOTAD, que atribuye al alcalde la formulación y ejecución,*

*en forma coordinada, de las políticas locales sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana*¹ (énfasis añadido)

Este modelo ha sido exitoso en varios países del mundo, destacándose Brasil, a través de la Guarda Civil Municipal (Guardas Municipais) de conformidad a lo previsto en la LEI No. 13.022 de 08 de agosto de 2014²; el sistema de “serenazgo” en Perú³ y las policías locales en Colombia⁴, que han demostrado ser efectivas en la reducción del delito y el fortalecimiento de la proximidad⁵ entre la fuerza pública y la comunidad.

Un caso muy interesante se produce también en Argentina, con la Policía de Seguridad Comunal regulada con la Ley 13482⁶, la experiencia de Argentina demuestra que un Cuerpo de Protección Ciudadana, con enfoque preventivo y anclaje comunitario, puede fortalecer la seguridad desde el territorio sin romper la unidad del Estado: un modelo que Ecuador necesita adaptar con urgencia para enfrentar la delincuencia desde lo local.

Costa Rica, por su parte, ha implementado con éxito un modelo de policía local polifuncional que ha demostrado ser un referente en materia de seguridad ciudadana en la región. Este modelo se caracteriza por su enfoque comunitario y preventivo, donde los oficiales no solo actúan como agentes de control del delito, sino también como promotores de la cohesión social y el desarrollo local. Gracias a su integración con los gobiernos municipales y la comunidad, la Policía Local en Costa Rica ha logrado reducir significativamente los índices de criminalidad en varias regiones, fortaleciendo la confianza ciudadana y fomentando la participación activa de la población en la identificación y solución de problemas de seguridad. Este caso evidencia que la descentralización de las competencias en seguridad, junto con un enfoque integral que combina prevención, control y participación comunitaria, puede generar resultados positivos y sostenibles en la lucha contra el delito.

El caso de la policía local en Costa Rica es un ejemplo ampliamente reconocido en estudios y análisis sobre seguridad ciudadana y descentralización policial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ha publicado informes sobre seguridad ciudadana en América Latina, donde se analizan casos como el de Costa Rica y su enfoque comunitario en la policía local⁷.

¹ Corte Constitucional, Sentencias No. 15-14-IN/20 y acumulados y No. 70-11-IN/21

² https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2014/lei/l13022.htm

³ https://www.gob.pe/12292-como-articular-esfuerzos-por-la-seguridad-ciudadana-entre-pnp-y-serenazgo?utm_source=chatgpt.com

⁴ https://www.corteidh.or.cr/tablas/30315.pdf?utm_source=chatgpt.com

⁵ <https://utimaco.com/es/servicio/base-de-conocimientos/comunicaciones-de-emergencia-y-avisos-la-poblacion/que-es-la-policia>

⁶ <https://normas.gba.gob.ar/documentos/xapPdi40.html>

⁷ <https://www.undp.org/es/latin-america>

En España, la policía local opera a nivel municipal y tiene competencias en seguridad ciudadana, tráfico, orden público y prevención del delito. Su labor está estrechamente vinculada a las necesidades específicas de cada municipio, lo que permite una respuesta más ágil y adaptada a las realidades locales. Como funciones tienen la vigilancia del espacio público, mediación comunitaria, control de tráfico y colaboración con otras fuerzas de seguridad y es reconocido este modelo por su eficacia en la gestión de seguridad a nivel local y su integración con la comunidad⁸.

En Colombia, en ciudades como Bogotá y Medellín, se han implementado modelos de policía local⁹ que combinan funciones de seguridad con enfoques comunitarios y preventivos que tiene como funciones el patrullaje comunitario, resolución de conflictos locales, prevención del delito y colaboración con programas sociales y el programa "Cuadrantes" en Bogotá es un ejemplo destacado, donde la policía trabaja en áreas específicas (cuadrantes) para atender las necesidades de seguridad de manera focalizada¹⁰.

En ese sentido, el Cuerpo de Protección Ciudadana, se constituirá como un cuerpo con enfoque integral, capaz de operar en espacios urbanos y rurales, en zonas turísticas, áreas recreativas, generando una presencia constante y cercana a las necesidades locales, (explotando el conocimiento que mantienen del territorio, las problemáticas identificadas, realidades de cada sector y cercanía con la ciudadanía).

La implementación de un Cuerpo de Protección Ciudadana trae múltiples beneficios para la seguridad y convivencia ciudadana. Este modelo promueve una relación más cercana y colaborativa entre la fuerza pública y la comunidad, lo que fortalece la confianza mutua y facilita la identificación temprana de problemas de seguridad.

Además, la presencia constante de agentes en los barrios y espacios públicos genera un efecto disuasorio frente a la delincuencia, al tiempo que permite una respuesta más rápida y adaptada a las necesidades locales. Al enfocarse en la prevención y en la resolución pacífica de conflictos, el Cuerpo de Protección Ciudadana contribuye a reducir el delito, mejorar la calidad de vida y fomentar un ambiente de seguridad.

Este proyecto de ley, busca fortalecer el marco normativo para que los GAD puedan gestionar cuerpos de seguridad local con competencias polifuncionales. Estas fuerzas locales no solo se centrarán en el control del orden público y del espacio urbano, sino que también tendrán atribuciones para asistir en el control del orden público, la seguridad en áreas turísticas y la vigilancia de parques y zonas verdes, sin duplicar, pero sí complementando, las funciones de la policía nacional.

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1986-6859>

⁹ <https://www.policia.gov.co/>

¹⁰ <https://www.undp.org/es/colombia>

Tiene como propósito fortalecer la proximidad y confianza entre las instituciones de seguridad y la ciudadanía, promoviendo un modelo de intervención integral centrado en la prevención, la participación comunitaria y la recuperación de los espacios públicos., la proximidad como eje estratégico para la construcción de paz. A través de la recopilación y análisis de datos, así como de la escucha activa de la ciudadanía, se busca generar indicadores efectivos que permitan evaluar el impacto de las acciones en la seguridad y el bienestar social. La cercanía con la población no solo garantiza la eficacia de las políticas públicas, sino también el rescate de la confianza en las instituciones locales de seguridad.

La mejora del entorno comunitario es clave para reducir las oportunidades de delinquir y garantizar la seguridad de nuestros vecinos y vecinas. Este proyecto contempla acciones específicas para transformar los espacios físicos y sociales, promoviendo entornos más seguros y accesibles que favorezcan la convivencia y la protección mutua entre los miembros de la comunidad.

Los espacios públicos son el corazón de nuestras comunidades y constituyen un derecho fundamental para la ciudadanía. Este proyecto busca rescatar el tejido social a través de la rehabilitación y el uso seguro de estos espacios. El objetivo es devolver a las familias su derecho a convivir y disfrutar de áreas comunes que fortalezcan los lazos comunitarios.

En suma, este proyecto de ley busca construir un modelo de Cuerpo de Protección Ciudadana que no solo garantice la seguridad, sino que también fomente comunidades más proactivas, fuertes, cohesionadas y resilientes. Apostamos por un Cuerpo de Protección Ciudadana cercano, preventivo y comprometido con la construcción de un entorno que permita a todas las personas ejercer su derecho a una vida digna y en paz.

Esta iniciativa popular normativa, busca fortalecer el marco normativo para que los GAD puedan gestionar cuerpos de seguridad local con competencias polifuncionales. Estas fuerzas locales no solo se centrarán en el control del orden público y del espacio urbano, sino que también tendrán atribuciones en materia de mediación comunitaria y cultura de paz, para prevenir y resolver conflictos sociales de manera pacífica, sin duplicar, pero sí complementando, las funciones de la Policía Nacional.

Lo anterior considerando que, resulta urgente establecer un modelo de seguridad ciudadana más eficiente, complementario y desconcentrado, en el cual la institución nacional responsable del orden público y la investigación penal concentre sus esfuerzos en la lucha contra el crimen organizado, el narcotráfico, las mafias y las estructuras delictivas de alto impacto; mientras que los gobiernos autónomos descentralizados, a través de cuerpos de seguridad ciudadana locales, asuman tareas de prevención, patrullaje y acción disuasiva de delitos comunes que afectan directamente la vida cotidiana de los ciudadanos,

tales como robos, asaltos, violencia en el espacio público, inseguridad vial y deterioro del orden comunitario.

La descentralización de estas funciones no solo permitirá una gestión más eficiente de los recursos, sino que también mejorará la respuesta ante emergencias y promoverá un entorno más seguro y ordenado en cada cantón o distrito. Además, se garantizará que los miembros de estos cuerpos de seguridad reciban una formación especializada en las áreas mediación y resolución de conflictos sociales de manera pacífica, contribuyendo a una seguridad integral y con enfoque preventivo **aprovechando la experticia local y la proximidad de los GAD a las necesidades específicas de los ciudadanos.**

Además, esta iniciativa busca complementar y coadyuvar al cumplimiento de las funciones de la Policía Nacional y optimizar el uso de los recursos humanos y logísticos disponibles para garantizar la seguridad integral de la población.

CONSIDERANDOS:

Que, el número 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son deberes primordiales del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Sus miembros tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, conmina a las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal que ejerzan las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la competencia de regular, planificar y controlar el uso del suelo urbano y rural, y gestionar la seguridad en el espacio público;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que la seguridad ciudadana es una responsabilidad compartida entre el Estado, la sociedad y los gobiernos locales, lo cual implica que los GAD deben contribuir activamente en su implementación;

Que, la Corte Constitucional, en Sentencia No. 70-11-IN/21 de 22 de septiembre de 2021, señala: *“57. En casos similares, en los que se ha cuestionado que los gobiernos municipales puedan intervenir en la seguridad interna, este Organismo se ha pronunciado indicando que“(...) **no es posible concluir, sin más, que los gobiernos municipales están constitucionalmente prohibidos de intervenir en la seguridad interna (...) puesto que existen otras normas en sentido contrario, es decir, que hacen partícipes en forma colaborativa a los municipios de las políticas de seguridad ciudadana,** así, por ejemplo, el artículo 54.n del COOTAD, que establece que son funciones del gobierno municipal crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, y el artículo 60.q del COOTAD, que atribuye al alcalde la formulación y ejecución, en forma coordinada, de las políticas locales sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”¹¹ (énfasis añadido)*

Que, el artículo 4 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, en sus circunscripciones territoriales, consiste en la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistema de protección integran de sus habitantes;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones de los GAD para la gestión del espacio público, lo que incluye su vigilancia, prevención y control, con el fin de garantizar la convivencia social pacífica;

Que, el artículo 60 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son funciones de los Alcaldes, coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de

¹¹ Corte Constitucional, Sentencias No. 15-14-IN/20 y acumulados y No. 70-11-IN/21

seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el artículo 597 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de Agentes de Control Metropolitano o Municipal, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 218 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en sus artículos 267 y 268, establece las funciones de los cuerpos de control municipal y metropolitano;

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 283 reconoce que los agentes de control de los GAD pueden participar en la prevención de delitos y en la aprehensión de infractores en casos de flagrancia;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, con relación al principio de coordinación señala que las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones;

Que, el incremento de la inseguridad en país, la afluencia de turistas, la expansión de las zonas urbanas y el crecimiento del comercio informal en diversas áreas del país han generado nuevos desafíos en la gestión del orden público. Estos fenómenos requieren de una intervención más directa y eficaz por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) en materia de seguridad ciudadana. La participación activa de los GAD es fundamental para garantizar un entorno seguro y ordenado, que promueva el bienestar de los ciudadanos, la protección de los visitantes, y el desarrollo sostenible de las actividades económicas y comerciales, en coordinación con los organismos;

Que, resulta urgente establecer un modelo de seguridad ciudadana más eficiente, complementario y descongestionado, en el cual la institución nacional responsable del orden público y la investigación penal concentre sus esfuerzos en la lucha contra el crimen organizado, el narcotráfico, las mafias y las estructuras delictivas de alto impacto; mientras que los gobiernos autónomos descentralizados, a través de cuerpos de seguridad ciudadana locales, asuman tareas de prevención, patrullaje y control de delitos comunes que afectan directamente la vida cotidiana de los ciudadanos, tales como robos, asaltos, violencia en el espacio público, inseguridad vial y deterioro del orden comunitario;

En uso de las atribuciones constantes en la Constitución de la República.-

INICIATIVA POPULAR NORMATIVA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL PACÍFICA

Capítulo I

Consideraciones generales

Artículo 1. Objeto de la Ley. - La presente ley tiene como objeto, fortalecer la seguridad ciudadana y garantizar el orden público en el ámbito territorial urbano y rural de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante la planificación y el fortalecimiento del Cuerpo de Protección Ciudadana. Este cuerpo de seguridad estará encargado de velar por la protección de las personas, sus bienes y el espacio público desde un eje comunitario, así como de prevenir y controlar situaciones que atenten contra la convivencia pacífica y el orden social.

Corresponde a las entidades y órganos competentes, tanto a nivel nacional como local, coordinar acciones interinstitucionales para el cumplimiento de los fines establecidos en esta ley. Dichas acciones deberán estar orientadas a garantizar el pleno goce y ejercicio de

los derechos constitucionales, en especial aquellos vinculados a la vida, la integridad personal, la libertad y la seguridad pública.

Además, se deberá promover la protección de los derechos colectivos, la promoción de una cultura de paz y respeto a los derechos humanos. Asimismo, se propone fomentar la participación ciudadana en la construcción de entornos seguros, comunidades cohesionadas, promoviendo la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones de esta ley se aplican tanto a la administración pública central, titular de la competencia de seguridad interna y el orden público, como a los restantes niveles de gobierno en relación con las competencias de su titularidad que, en atención al deber de coordinación, pueden contribuir, coadyuvar o abonar al ejercicio eficiente y efectivo de las referidas competencias públicas.

Capítulo II

DEL CUERPO DE PROTECCIÓN CIUDADANA

Artículo 3.- Naturaleza del Cuerpo de Protección Ciudadana .- El Cuerpo de Protección Ciudadana, es un cuerpo especializado de seguridad y orden público, comunitario, polifuncional, jerarquizado, disciplinado y no deliberante, dependiente de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, cuya finalidad es coadyuvar a la Policía Nacional en el mantenimiento del orden público urbano y rural, la prevención y disuasión del delito, vigilancia de cumplimiento de normativa local, cohesión social, mediación de conflictos, y gestión de riesgos en los territorios de su competencia.

Su conformación observará los principios constitucionales y legales de igualdad de género en el desempeño de sus funciones, y promover la paridad en espacios de toma de decisión.

Deberá actuar observando el plan local de seguridad ciudadana, respetando los principios de necesidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza, con pleno respeto al derecho internacional y los derechos fundamentales garantizados en la Constitución.

Los cuerpos y sus miembros estarán sujetos a controles en materia de probidad y transparencia en la forma y condiciones que determine la Constitución y la ley. Sus integrantes no podrán pertenecer a partidos políticos, asociarse en organizaciones políticas, gremiales o sindicales, ejercer el derecho a huelga, ni postularse a cargos de elección popular.

Artículo 4. Principios rectores.- La actuación del Cuerpo de Protección Ciudadana, se regirá por los siguientes principios rectores:

- a. Respetar los derechos humanos, garantizando la dignidad, integridad y libertad de las personas.
- b. Fomentar el intercambio de información y la colaboración interinstitucional para optimizar los recursos y evitar duplicidad de funciones.
- c. Eficiencia y transparencia en la gestión de recursos humanos, financieros y logísticos con criterios de eficiencia, eficacia y transparencia, asegurando su uso óptimo en beneficio de la seguridad ciudadana.
- d. Fomentar la participación activa de la comunidad en la identificación de problemas y la implementación de soluciones, fortaleciendo la confianza entre la ciudadanía y el Cuerpo de Protección Ciudadana.
- e. Se respetará la autonomía de los gobiernos municipales y metropolitanos en la gestión del Cuerpo de Protección Ciudadana, siempre dentro del marco constitucional y legal.
- f. El Cuerpo de Protección Ciudadana, estará sujeta a mecanismos de rendición de cuentas y control ciudadano, que permitan evaluar su desempeño y garantizar la transparencia en su actuación.
- g. El uso de la fuerza por parte del Cuerpo de Protección Ciudadana, será siempre el último recurso, aplicándose de manera progresiva y proporcional a la situación, con el objetivo de preservar la vida y la integridad física de las personas.
- h. La articulación con todos los niveles de gobierno, entidades del sistema de seguridad integral, instituciones educativas, comunitarias y sociales, garantizando un enfoque integral, preventivo y participativo.

Artículo 5.- Funciones del Cuerpo de Protección Ciudadana. - Sin perjuicio y en adición a las funciones y atribuciones en materia de control de espacio público, tránsito y bomberos, el Cuerpo de Protección Ciudadana, tendrá las siguientes funciones:

1. Mantener el orden en el espacio público urbano y rural, controlando actividades comerciales, el uso indebido del espacio, y actos que alteren la convivencia social.
2. Brindar seguridad en zonas comerciales, de recreación, parques, áreas verdes, terminales de transporte y otros puntos de alta concurrencia, mediante patrullajes y vigilancia continua.
3. Seguridad en zonas turísticas, garantizando la tranquilidad y protección de los turistas en sitios emblemáticos y espacios de interés cultural y recreativo.
4. Participación en operativos conjuntos con la Policía Nacional para la prevención de delitos en áreas críticas de seguridad y contravenciones y vigilancia de cumplimiento de normativa local.
5. Colaborar en la prevención de delitos menores, mediante patrullajes y presencia disuasoria en áreas comerciales y residenciales.

6. Atención a emergencias, en coordinación con el sistema ECU 911, bomberos, Policía Nacional, y otras entidades de emergencia, respondiendo de manera inmediata a desastres naturales, accidentes y situaciones de alto riesgo.
7. Fomentar la participación comunitaria en programas de prevención del delito, seguridad ciudadana y el respeto a los derechos humanos, actuando como mediadores en conflictos vecinales y situaciones de tensión comunitaria, fomentando una cultura de paz y respeto mutuo.
8. Articular con las otras entidades de la corporación municipal para la orientación de la política integral de la prevención del delito y fortaleciendo la cultura de paz.
9. Fomentar la resolución de conflictos bajo principios de respeto mutuo y diálogo intercultural respetando y articulando el derecho a la justicia indígena.
10. Promocionar la resolución pacífica de conflictos dentro de las comunidades, fomentando el diálogo y el respeto mutuo como herramientas fundamentales. Este enfoque incluye la atención a temas intergeneracionales, reconociendo las necesidades y perspectivas de distintos grupos de edad, y la integración de capacidades específicas que permiten abordar conflictos con sensibilidad y eficacia.
11. Asegurar que las intervenciones policiales promuevan la equidad y protejan los derechos de todas las personas, sin importar su identidad o rol en la comunidad.
12. Desarrollar acciones de prevención proactiva mediante el monitoreo comunitario y la identificación temprana de factores de riesgo social, como consumo problemático de sustancias, violencia intrafamiliar, abandono del espacio público o deserción escolar, articulando con entidades competentes para intervenir antes de que estos se conviertan en amenazas a la seguridad y la convivencia.
13. Gestionar el trabajo comunitario a través de agentes comunitarios de seguridad ciudadana, promoviendo la participación activa de la comunidad en acciones preventivas, jornadas de recuperación de espacios públicos, campañas de convivencia, educación en cultura de paz y resolución de conflictos, en coordinación con las entidades educativas, sociales y comunitarias del territorio.

Artículo 6.- Formación Especializada. - Los miembros del Cuerpo de Protección Ciudadana recibirán formación adicional especializada en:

- a. Derechos humanos y cultura de paz para asegurar que todas las acciones sean realizadas con respeto a las garantías fundamentales de los ciudadanos.
- b. Seguridad en áreas turísticas, con enfoque en la protección de sitios de interés para turistas nacionales e internacionales.
- c. Gestión de conflictos y mediación comunitaria, para prevenir y resolver conflictos sociales de manera pacífica.

- d. Primeros auxilios y atención en emergencias, asegurando una rápida y eficaz respuesta ante accidentes y desastres.
- e. Control de tránsito y normativas viales, para coadyuvar a las autoridades de tránsito en el ordenamiento vehicular y peatonal.
- f. Control del espacio público y turismo.
- g. Técnicas lúdicas pedagógicas como herramienta clave para fortalecer la cohesión social y fomentar el aprendizaje colectivo en las comunidades.
- h. Uso legítimo de la fuerza, aplicando protocolos internacionales que prioricen la disuasión sobre la represión.
- i. Gestión de riesgos

Artículo 7. Uso de Armas.- El Cuerpo de Protección Ciudadana, estará facultada para portar únicamente armas no letales, bajo las siguientes condiciones detalladas:

- a. **Armas no letales:** El Cuerpo de Protección Ciudadana, podrá utilizar dispositivos como bastones de defensa, aerosoles incapacitantes y armas eléctricas (tasers) para el control de situaciones de riesgo. Estos dispositivos estarán destinados a disuadir conductas violentas y garantizar la seguridad sin poner en peligro la integridad física de las personas.

El uso de armas no letales por parte del Cuerpo de Protección Ciudadana, estará sujeto a un sistema de control y auditorías regulares realizadas por el Ministerio del Interior quien verificará que las intervenciones cumplan con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Artículo 8.- Control y Supervisión. - El Cuerpo de Protección Ciudadana, estará bajo la supervisión directa del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, a través de la unidad encargada de la seguridad ciudadana. Sus actuaciones deberán ajustarse a la normativa nacional e internacional sobre derechos humanos y uso de la fuerza.

Artículo 9.- Coordinación interinstitucional. - El Cuerpo de Protección Ciudadana, actuará de manera coordinada con la Policía Nacional, respetando las competencias exclusivas de estas en cuanto al control del orden público y cuerpos complementarios.

Artículo 10.- Coordinación operativa. - El Cuerpo de Protección Ciudadana, coordinará su acción con la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas, el sistema ECU 911, entidades educativas, sociales, comunitarias, barriales, y otras entidades relacionadas, conforme a los protocolos establecidos en las ordenanzas locales y a los planes de seguridad ciudadana aprobados por los GAD.

Capítulo III

Planificación local

Artículo 11.- Planificación local de seguridad ciudadana.- Los gobiernos autónomos descentralizados deberán elaborar, implementar y/o actualizar sus respectivos Planes Locales de Seguridad Ciudadana, los cuales deberán estar alineados con las políticas, estrategias y objetivos a su vez establecidos en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica, y contemplarán medidas específicas para el mantenimiento del orden público, la prevención y disuasión del delito, la vigilancia en áreas turísticas, el control del tránsito, la atención de emergencias en los territorios de su competencia, fortalecimiento institucional, intervención territorial y uso de tecnología y articulación interinstitucional.

Los planes deberán incorporar de forma prioritaria el uso estratégico de tecnologías aplicadas a la seguridad ciudadana, tales como monitoreo inteligente, sistemas de alerta temprana, plataformas interoperables de información, dispositivos móviles de respuesta operativa y análisis predictivo del delito, con el fin de optimizar recursos, fortalecer la capacidad operativa y mejorar la respuesta ante riesgos y amenazas.

El Ministerio del Interior emitirá las directrices técnicas y metodológicas obligatorias para la formulación y evaluación de estos planes, sin perjuicio de las competencias de planificación de los GAD.

Capítulo IV

Del Financiamiento

Artículo 12.- Financiamiento y Recursos. - El financiamiento para la implementación y operación del Cuerpo de Protección Ciudadana, provendrá del mismo presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tanto de recursos asignados, como recursos propios, cooperación internacional para su implementación y fondos adicionales gestionados para mejorar la seguridad ciudadana.

Capítulo V

Equipamiento y recursos

Artículo 13.- Equipamiento. - El Cuerpo de Protección Ciudadana, contará con los siguientes equipos y recursos para el adecuado desempeño de sus funciones:

1. Armas no letales, tales como dispositivos eléctricos de inmovilización y bastones de defensa, para el control de situaciones de riesgo sin poner en peligro la vida de los involucrados.
2. Aerosoles incapacitantes, de uso exclusivo en situaciones de disturbio y aglomeraciones violentas.

3. Equipos de comunicación y tecnología de monitoreo, para facilitar la coordinación con otras entidades de seguridad y permitir una respuesta inmediata.
4. Vehículos de patrullaje, adaptados; e,
5. Indumentaria adecuada para el trabajo.

Artículo 14.- Profesionalización del Cuerpo de Protección Ciudadana.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) deberán implementar un proceso integral, progresivo y continuo de fortalecimiento y profesionalización de los actuales cuerpos de agentes municipales, con el objeto de consolidar un Cuerpo de Protección Ciudadana de carácter civil, altamente capacitado y reconocido por su servicio a la comunidad, en concordancia con los principios, objetivos y funciones establecidos en la presente ley.

Este proceso comprenderá, al menos, las siguientes acciones:

1. Evaluación de capacidades institucionales y necesidades territoriales, priorizando criterios de eficiencia operativa, cobertura estratégica, pertinencia técnica y sostenibilidad financiera.
2. Implementación de programas permanentes de capacitación y profesionalización, con estándares mínimos de formación, protocolos de actuación y desarrollo de competencias orientadas a la prevención del delito, la mediación comunitaria y la protección de derechos humanos.
3. Fortalecimiento de la carrera institucional, asegurando estabilidad, oportunidades de crecimiento y reconocimiento a la labor de los agentes, con pleno respeto a los derechos laborales adquiridos.
4. Incorporación transversal de enfoques de género, inclusión, interculturalidad y atención a grupos de atención prioritaria, garantizando que el cuerpo refleje la diversidad de la ciudadanía a la que sirve.

Los GAD deberán realizar evaluaciones institucionales anuales sobre la operatividad y eficacia del Cuerpo de Protección Ciudadana, a través de auditorías internas, indicadores de desempeño y mecanismos de participación ciudadana, con el fin de mejorar de manera continua la gestión y garantizar altos estándares de transparencia y confianza social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo de 365 días, el Ministerio del Interior deberá actualizar el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica, a fin de armonizarlo con las disposiciones de esta ley.

SEGUNDA.- En un plazo de 365 días, el Ministerio del Interior emitirá las directrices técnicas y metodológicas para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los

Planes locales de Seguridad Ciudadana, de conformidad con el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica.

TERCERA.- En el plazo de 365 días, los Gobiernos Autónomos Descentralizados expedirán las ordenanzas correspondientes en materia de seguridad ciudadana y orden público para viabilizar las disposiciones contenidas en esta ley, y posteriormente sus planes locales de seguridad ciudadana.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD)

- Sustituir el título de la Sección I del Capítulo VII del Título IX “*AGENTES DE CONTROL METROPOLITANO O MUNICIPAL*” por “*CUERPO DE PROTECCIÓN CIUDADANA*”
- Sustituir el texto del Art. 597 “*Objeto de los Agentes de Control Metropolitano o Municipal*” por el siguiente:

“Art. 597.- Objeto del Cuerpo de Protección Ciudadana. - Los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas del Cuerpo de Protección Ciudadana, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora.”

Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOPE

- Sustituir el numeral 5) del Art. 2 “*Ámbito*” por el siguiente:

“5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, se constituyen en el Cuerpo de Protección Ciudadana, conformado por:

 - a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos;*
 - b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito; y,*
 - c) Cuerpos de Bomberos.*
- Sustituir el Art. 267 por el siguiente:

“Art. 267.- Entidades Complementarias de Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos. - Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y

metropolitanos son el Cuerpo de Protección Ciudadana conformado por: los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente.”

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ley orgánica entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

BORRADOR